



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ
Demandado: ABANED ALDANA LOMBANA
Radicado: 187564089001 2021-00025-00 F.-134 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 086

La Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No. **075676100002733** correspondiente a la obligación No. **725075670041594**, suscrita el día 13 de junio de 2017, por valor de \$15.902.533,00, Pagaré No. **075676100001512** correspondiente a la obligación No. **725075670026518**, suscrita el día 13 de febrero de 2014, por valor \$3.226.336,00 y pagaré No. 4866470211904628 correspondiente a la obligación No. 4866470211904628, suscrita el 13 de junio de 2017 por valor de \$1.237.673,00, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dra. **Luz Ángela Rodríguez Bermúdez** y en contra de la señora, **Abaned Aldana Lombana**, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.894.861,00)**, respecto del pagaré No. **075676100002733**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 6 de julio de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.267.280,00)** por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 5 de julio de 2019 hasta el 5 de julio de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

- c. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$2.244.429,00)**, respecto del pagaré No **075676100001512**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 28 de noviembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$248.214,00) por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.
- e. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00)**, respecto del pagaré No **4866470211904628**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 22 de diciembre de 2020, hasta su fecha de pago.
- f. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$114.130,00) por concepto de interés remuneratorio causado y liquidado del 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **Abaned Aldana Lombana**, identificada con la C.C. No 1.119.581.681, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dra. Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

CUARTO: Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia oficina Solano- Caquetá o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, **Rocío del Pilar Muñoz Peña**, identificada con C. C. No 1.003.800.875 y **Edna Rocío Rincón Ospina** identificada con la C.C **1.075.307.748**, para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

SOLANO CAQUETÁ

ESTADO VIRTUAL N° 043

El día de hoy, 04 de agosto de 2021, notifico el anterior auto por estado

DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ

Secretaria

www.ramajudicial.gov.co link juzgados Promiscuos Municipales

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Solano

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
babf3710b4a2a928a9ca3c997b47a4fe805a22b33a1559bc07e95b298da3ff9b

Documento generado en 03/08/2021 03:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>